República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLMAN GUZMAN GUZMÁN
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00145 00
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del demandado **WILLMAN GUZMAN GUZMÁN,** mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **80277849**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031496100007172.

1. Por la suma de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** M/CTE ($ **8.999.475.oo**), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. **725031490135640**, contenida en el pagare No. **031496100007172**, suscrito por él demandado el 6 de septiembre de 2019.

2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.2160% + 4.8% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera desde el 18 de septiembre de 2022 al 1 de noviembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 031496100007984:

1. Por la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ **6.000.000,oo**), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.**725031490153915**, contenida en el pagare No. 031496100007984, suscrito por el demandado el 16 de febrero de 2022.

2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5550% + 1.9% efectiva anual liquidados sobre

capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda desde el 8 de marzo de 2023 al 1 de noviembre del 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem.*

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se allegará evidencia por la parte interesada.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** C.C. No. **51.591.731** de Bogotá y T.P. No.**43.295** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b15f0bb5ae6633637912dd87376b78ee4047ed14559a0bc0d7f4f76e305e13**

Documento generado en 12/01/2024 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica